

Informe 17/98, de 11 de junio de 1998. "Posible inclusión del Impuesto de Sociedades como factor de coste de las tarifas de suministro de agua potable".

2.1. Contratos de Gestión de Servicios Públicos. Conceptos generales.

ANTECEDENTES.

Por el Alcalde Pollensa (Baleares) se dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa del siguiente tenor:

¿Se puede incluir el impuesto sobre beneficios (Impuesto sobre sociedades) como un factor de coste de las tarifas de suministro de agua potable, en cuanto a gasto contable que es según normativa mercantil vigente, y que viene siendo aceptado por la Comisión de Precios de Baleares como un componente más de coste del servicio?.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La cuestión que escuetamente se plantea en el escrito del Alcalde de Pollensa es ajena a temas de contratación administrativa, ya que expresamente se consigna en dicho escrito que se refiere a la posible inclusión o no de una partida (Impuesto sobre sociedades) en el coste de las tarifas de suministro de agua potable, por lo que, al no hacer referencia a contratos administrativos, hay que entender que la cuestión se refiere a "las disposiciones especiales del respectivo servicio" que menciona el artículo 155.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo reiterarse el criterio de esta Junta expuesto en su informe de 18 de octubre de 1996 (expediente 54/96), también mantenido en los informes de esta misma fecha (expedientes 7/98, 14/98 y 15/98), de que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 1 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es órgano consultivo en materia de contratación administrativa, y que la posibilidad prevista en el párrafo segundo del artículo 17 del citado Real Decreto de que los Presidentes de Entidades Locales puedan solicitar informes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha de entenderse limitada a su competencia específica, es decir, a la materia de contratación administrativa debiendo quedar remitidas las ajenas a dicha materia al órgano consultivo competente, lo que en cierto modo, reconoce el propio escrito en el que se formula la pregunta, al citar la normativa mercantil vigente y la aceptación del criterio afirmativo por la Comisión de Precios de Baleares.